RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.088-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)"; "(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)" ;

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia**.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **"Carácter de las universidades y escuelas politécnicas**.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: "**Niveles de formación de la educación superior**.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";

Que, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "**Niveles de formación**.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): "d. Cuarto Nivel o de posgrado (...)";

Que, el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) **5.** Magíster (..)";

Que, el artículo 35 del Reglamento ibidem, determina respecto al "**Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.-** Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación (...). La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

"a) **Posgrados con trayectoria profesional:** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; **artículos profesionales de alto nivel**; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter Complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla (...)";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica";

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, respecto al ajuste curricular, prescribe: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...)":

"**2. Posgrados Académicos:** Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes: (...)

"**c. Magíster académico:** Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico-metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

i. Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP): Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.

ii. Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI): Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica" (...);

Que, el artículo 35 del Reglamento ibídem, establece: "**Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel. -** Para la concepción curricular de la universidad, el estudiante se encontrará en proceso de titulación desde el inicio del plan curricular, lo cual permite el desarrollo de la propuesta en paralelo a la trayectoria de formación.

La aprobación implica haber completado y aprobado una de las siguientes opciones:

a) **Posgrados con trayectoria profesional:** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; **artículos profesionales de alto nivel**; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter Complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla;

b) **Posgrados con trayectoria de investigación:** Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares. Todos los trabajos de titulación de posgrado se someterán a defensa pública ante un tribunal definido en las políticas institucionales y el Reglamento General de Posgrado. El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata. Las Universidad garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la universidad o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. La universidad emitirá el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 60 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "**La Unidad de Titulación.-** Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y de los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros; garantiza además un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa.

La Unidad de Titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes destinados a la preparación investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; inclusive, además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación";

Que, el artículo 64 del Reglamento ibídem, determina: "Se considerarán trabajos de titulación, los siguientes:

"**a) Para los programas de maestría profesional:** Se considerarán entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: Proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, **artículos profesionales de alto nivel**, propuestas metodológicas, propuestas técnicas avanzadas, informes de investigación, productos artísticos";

Que, el artículo 68 del Reglamento ibídem, dispone: Se deben considerar las siguientes definiciones para un trabajo de titulación:

a) **Proyecto de investigación: (...)**
b) "**Artículos Profesionales:** Texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento, cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación. Deben cumplir los requerimientos definidos por la Uleam y que podrían ser publicados";
c) **Estudio de caso: (...)**
d) **Estudios comparados: (...)**
e) **Propuestas metodológicas: (...)**
f) **Estudios técnicos: (...)**
g) **Modelo de negocios: (...)**
h) **Emprendimiento: (...)**
i) **Informe de investigación: (...)**

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 29 de noviembre de 2018, a través de Resolución RCU-SO-010-Nro.234-2018, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio N°. 295-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, donde adjunta la resolución del Consejo Central de Postgrado RCPG-SO-002-No.008-2018, adoptada el 8 de noviembre del 2018, donde acogió el Proyecto de la Maestría en Contabilidad y Finanzas con Mención en Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 2.- Aprobar el Programa de la Maestría en Contabilidad y Finanzas con Mención en Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES)la presente resolución y disponer a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, proceder con el trámite correspondiente para la presentación del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas con Mención en Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior";

Que, en el INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, MENCIÓN GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA, PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ ante el Consejo de Educación Superior, consta en su numeral 4. Perfil de Egreso, como "**Modalidades de titulación":**

Proyectos de desarrollo
Informes de investigación;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO- 17-No.268-2019, adoptada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 15 de mayo de 2019, **Resolvió**: "**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017, emitido el 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró el ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; cuyo texto íntegro del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 fue publicado en el Registro Oficial Nº 163 Suplemento de 17 de marzo de 2020;

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en su Tercera Sesión Extraordinaria adoptada el 25 de marzo de 2020, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, la Disposición General Primera de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, dispone: "Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; reformado mediante Resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020 y Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020, prescribe: "Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa";

Que, con oficio s/n de fecha 17 de agosto de 2020, el Ing. Carlos Monar Merchán, Ph.D., Coordinador de la Maestría Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presenta petición académica a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que en su parte pertinente señala: "En tal virtud, por ser un cambio no sustantivo, es posible que la Uleam, siguiendo el proceso de aprobación, apruebe la inclusión de las modalidades de Artículos Profesionales de Alto Nivel, entre otras modalidades que se encuentren dentro del marco legal, como modalidades de titulación para el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria.

Por lo tanto, es necesario considerar que está plenamente justificado para que se motive a las instancias académicas de la Uleam, por parte del Consejo de Facultad, la Dirección de Postgrado, la Comisión Académica del Programa, para que se remita para su aprobación al Órgano Colegiado Superior de la Uleam (OCS), la modalidad de titulación, Artículos Profesionales de Alto Nivel, modalidad pertinente al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, que se encuentren dentro de la normativa legal y que permanezcan durante el periodo de las demás cohortes, ya que, beneficiará directamente a los estudiantes maestrantes de todas las Cohortes";

Que, el Consejo de Facultad de Contabilidad y Auditoría, en Sesión Ordinaria efectuada el 28 de agosto de 2020, adoptó la resolución No.043-SO-CDF-CCA-28/VIII/2020, la misma que en su parte resolutiva expresa:

"**Articulo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio s/n presentado por el Dr. Carlos Monar Merchán, Coordinador de la Maestría Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria de su primera cohorte, en donde solicita la inclusión de la modalidad de Artículos Profesionales de Alto Nivel, como modalidades de trabajo de titulación para el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Fiscal, Financiera y Tributaria";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Que, mediante oficio Nro. 948-2020-DPCRI-MVG, de 10 de septiembre de 2020, el Ing. Carlos Monar Merchán, Ph.D., director subrogante de la Dirección de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, que la Facultad de Contabilidad y Auditoría con resolución de Consejo de Facultad N°. 043 SO.CDF-CCA-28/VIII/2020, de 28 de agosto de 2020, decidió agregar la modalidad de titulación

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

"ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL" al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal Financiera y Tributaria, aprobada por el Consejo de Educación Superior con resolución RPC-SO-17-No.268-2019, del 15 de mayo de 2019 y que la modalidad se aplique a la Cohorte I que está en desarrollo y a las Cohortes que se abrirán en los períodos de vigencia del programa; por lo que, solicita al Órgano Colegiado Superior se apruebe agregar la modalidad de titulación denominada: "ARTICULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL" al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal Financiera y Tributaria;

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2020-2020-2631-M de 11 de septiembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore en el Orden del Día el oficio No.948-2020-DPCRI-MVG, de 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Monar Merchán, Ph.D.; director subrogante de la Dirección de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 08-2020, **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES,** consta como 2.2.: "Oficio No. 948 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Monar Merchán, Ph.D., director subrogante de la dirección de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales, en el que solicita agregar la modalidad de titulación denominada "ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL" para el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal Financiera y Tributaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 948-2020-DPCRI-MVG, de 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Monar Merchán, Ph.D., director subrogante de la Dirección de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales, con el que se solicita al Órgano Colegiado Superior se apruebe agregar la modalidad de titulación denominada: "ARTICULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL" al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal Financiera y Tributaria.

Artículo 2.- Se aprueba agregar como modalidad de titulación del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal Financiera y Tributaria de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "**ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL**".

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., directora de la Dirección de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

SÉPTIMA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Carlos Monar Merchán, Ph.D., Coordinador de la Maestría Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec